

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. para armonizar la habilitacion de la Aduana de La Junquera, reducida á la condicion de subalterna por la Real orden de 9 de Junio último, que creó la Aduana de Port-Bon, hoy principal de la provincia de Gerona, con la idea que presidió al limitar en 28 de Setiembre de 1877 la introduccion de tejidos para determinadas Administraciones principales y para la subalterna de Irun por la importancia que tiene, se ha servido disponer que se retire á la citada Aduana de La Junquera, en la provincia de Gerona, la habilitacion especial que disfruta para importar tejidos de todas clases.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y con el informe emitido por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido aprobar la adjunta instruccion para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Mayo de 1878 sobre amortizacion de las acciones de Obras públicas y carreteras y obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Instruccion para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Mayo de 1878 sobre amortizacion de las acciones de Obras públicas y carreteras y obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.

Artículo 1.º La amortizacion que se estableció para las acciones de Obras públicas, carreteras y obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles generales, y de Alar á Santander por las leyes de su creacion, se llevará á efecto, á contar desde 1.º de Julio de 1878, en virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Mayo próximo pasado, por medio de subastas trimestrales, que deberán celebrarse ante la Junta de la Deuda pública en los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada año.

Art. 2.º Estas subastas se harán separadamente por cada uno de los conceptos ó clase de valores expresados en el artículo anterior, que son:

Acciones de Obras públicas de la emision autorizada por la ley de 26 de Marzo de 1858.

Idem de carreteras de la emision de 80 millones de 1.º de Abril de 1850.

Idem de 55 millones de la emision de Agosto de 1852.

Idem de 32.678.000 de la de Junio de 1856.

Idem de 20 millones de la de Agosto de 1852.

Obligaciones de ferro-carriles generales de todas las emisiones verificadas hasta el día, con inclusion de las especiales del ferro-carril de Alar á Santander, dividiéndose por cuartas partes el crédito consignado en los presupuestos para cada una de estas obligaciones.

Art. 3.º Las subastas de que se trata se harán á tipo abierto, admitiéndose por el orden de menor á mayor en los cambios y cantidades, siempre que su precio no exceda de la par, toda la deuda que los licitadores ofrezcan hasta invertir las sumas que correspondan á cada una.

El sobrante que por falta de licitadores ú otro motivo cualquiera resulte en estas subastas se acumulará á la cantidad que corresponda á las mismas en el trimestre inmediato.

Art. 4.º Todos los valores que se ofrezcan en estas subastas deberán tener unido el cupon corriente, ó sea el del semestre en que se celebren las mismas.

Art. 5.º Para tomar parte en estas subastas deberán los licitadores depositar previamente en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda el 1 por 100 en metálico del valor nominal de cada una de sus proposiciones, ó la equivalencia de este 1 por 100 en título de la Deuda al precio de cotizacion del día anterior al en que se haga el depósito, acompañando el resguardo ó carta de pago del mismo á las citadas proposiciones.

Al efecto la Junta de la Deuda al anunciar la subasta designará los días en que se han de hacer los depósitos.

Art. 6.º Las proposiciones, segun las clases de valores á que correspondan, se ajustarán á los modelos que al efecto redactarán las oficinas de la Deuda.

Art. 7.º La presentacion de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresando en el sobre el nombre del presentador y la subasta y clase de valores á que se refieren, y tendrá lugar en los días que al anunciar estas designe la Junta de la Deuda pública.

Art. 8.º Con las formalidades establecidas para las demás subastas de valores del Estado, la Junta de la Deuda celebrará las de que se trata en los días que acuerde, desechando desde luego las que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito, y admitiendo las que se hallen completamente ajustadas á los mismos en la forma establecida en el art. 3.º, esto es, por el orden de menor á mayor en los cambios y cantidades, considerando para este caso como una sola proposicion todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

Art. 9.º Los valores de las proposiciones que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicacion de aquellas en la GACETA, no admitiéndose ningun crédito cuyo número no esté consignado en la proposicion.

Los que dentro de dicho plazo no presenten los valores ofrecidos perderán el depósito de garantía, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la presentacion á su tiempo podrán retirar desde luego sus depósitos.

Tambien podrán retirarlos del mismo modo los dueños de las proposiciones desechadas por defectuosas, y los de las no admitidas por haberse cubierto la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro.

Art. 10. La Junta de la Deuda dictará las demás disposiciones necesarias para la presentacion de valores, cancelación de los mismos y demás operaciones que exijan las subastas de que se trata.

S. M. aprueba esta instruccion.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—EL MARQUÉS DE OROVIO.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 29 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relacion del duodécimo grupo, primera cuarta parte, con el núm. 20 de sorteo, números 21 á 24 y parte del 25, que comprenden los números 17, 22, 31, 39, 14 y 18 de presentacion.

Madrid 27 de Agosto de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Terminado el pago de las facturas de resguardos al portador amortizados en 30 de Junio de 1878, correspondientes al sorteo celebrado en 30 de Julio último, esta Dirección general ha acordado que el día 29 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se dé principio al de las no sorteadas; y en su consecuencia se satisfarán las señaladas con los números 263 al 296 inclusive, última de las presentadas hasta el día.

También se satisfarán las facturas de dichos resguardos que habiendo sido llamadas en anteriores señalamientos no se hubiesen presentado á realizar el cobro de las mismas.

Madrid 27 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

RECTIFICACION.

Habiéndose cometido algunos errores en las relaciones de quema de bonos, publicadas en las GACETAS correspondientes á los días 12, 13, 14 y 15 del actual, se rectifican á continuación para la debida inteligencia.

GACETA del día 12 de Agosto de 1878.

MES DE OCTUBRE DE 1876.

DONDE DICE:		DEBE DECIR:	
NÚMERO DE BONOS.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO DE BONOS.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
	BADAJOS.		BADAJOS.
1	421.343	1	821.343

GACETA del 13 de Agosto de 1878.

MES DE NOVIEMBRE DE 1876.

SEVILLA.		SEVILLA.	
8	370.269 á 370.276	8	370.267 á 370.274

GACETA del 14 de Agosto de 1878.

MES DE ABRIL DE 1877.

ZARAGOZA.		ZARAGOZA.	
11	1.244.649 á 1.244.659	11	1.244.639 á 1.244.649

GACETA del 15 de Agosto de 1878.

MES DE SETIEMBRE DE 1877.

GERONA.		GERONA.	
1	508.036	1	508.136
MADRID.		MADRID.	
3	1.149.290 á 1.149.292	3	1.146.290 á 1.146.292
OVIEDO.		OVIEDO.	
1	152.259	1	152.239
1	26.615	1	26.651

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la 96.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1876.

	Plas.	Cénts.
Carpintería.—Por 6 jornales de oficial, á 5 pesetas.....	30	
Idem.—Por 6 id. de id., á 4'25.....	25'50	
Idem.—Por 6 id. de id., á 3'75.....	22'50	
Idem.—Por 12 de ayudante, á 3'50..	42	
Idem.—Por 6 id. de id., á 2'50.....	15	
Albañilería.—Por 12 id. de oficial, á 4'50.....	54	435
Idem.—Por 12 id. de ayudante, á 3'50.	42	
Idem.—Por 12 1/2 id. de id., á 3'25..	37'37	
Idem.—Por 7 id. de id., á 3.....	21	
Peones.—Por 30 id., á 2'25.....	67'50	454'97
Idem.—Por 70 1/2 id., á 2.....	141	
Aparejador.—Por 7 jornales, á 6 pesetas.....	42	208'50
Sobrestante.—Por 7 id., á 4.....	28	
Guarda.—Por 7 id., á 2'50.....	17'50	
Auxiliar facultativo.—Por su gratificación.....	42	
Pagador.—Por su gratificación.....	42	
Materiales.....	669'97	
De construcción.....	369	
TOTAL.....	4.038'97	

Madrid 26 de Agosto de 1878.—El Arquitecto de Beneficencia, L. Alvarez Capra.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Jerez de la Frontera y Arcos.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Jerez á Arcos toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, cer-

tificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario formado por la Dirección, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen en el Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta condicion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cádiz. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cádiz.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conducción. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.ª Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en Real decreto de 23 de Setiembre de 1877 y art. 12 de la condicion 16 del pliego para el arriendo de los mismos.

Si no se consignase la excepcion en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

13.ª Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15.ª El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18.ª Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador y Alcaldes de Jerez y Arcos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Setiembre próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

20.ª El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.250 pesetas anuales.

21.ª Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 225 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion

definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo á caballo ó en carruaje desde Jerez á Arcos diariamente y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre el Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde el Puerto de Santa María á Sanlúcar toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario formado por la Dirección, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen en el Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta condicion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cádiz. Si el servicio se prestara en carruaje tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cádiz.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte; y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conducción. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de antici-

pacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos, que se establezcan en la línea se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1877 y art. 12 de la condición 16 del pliego para el arriendo de los mismos.

Si no se consignase la excepción en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador y Alcaldes del Puerto y Sanlúcar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.050 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 205 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo á caballo ó en carruaje desde el Puerto de Santa María á Sanlúcar diariamente y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Puebla del Broñon á Orense, por Monforte, provincia de Orense.

Presupuesto anual.

Pesetas.

La Granja, con Arancel de 2 miriámetros. 1.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de La Granja, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Verín á Chaves, provincia de Orense.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Tamaguelos, con Arancel de 1'3 miriámetros. 2.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Tamaguelos, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Orense á Santiago, provincia de Orense.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Carballada, con Arancel de 2'5 miriámetros. 5.520

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en

la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Carballada, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, provincia de Orense.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Gudiña, con Arancel de 2 miriámetros.	8.000
Puente del Navallo, con Arancel de 2'5 miriámetros.	10.000
Alvarellos, con Arancel de 2'5 miriámetros.	12.000
Ababides, con Arancel de 2'5 miriámetros.	12.000
Cuesta de San Marcos, con Arancel de 2'5 miriámetros.	13.000
Puente Mayor de Orense, con Arancel de 2'5 miriámetros.	34.000
Rivadavia, con Arancel de 2'5 miriámetros.	14.000
Total	103.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Gudiña, Puente del Navallo, Alvarellos, Ababides, Cuesta de San Marcos, Puente Mayor de Orense y Rivadavia, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores la subasta para el aprovechamiento de 6.500 quintales métricos de esparto que se calcula puede producir el corriente año la dehesa de Guadina, del término y Propios de Quesada, he señalado para la tercera el día 7 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante mi Autoridad, y en igual día y hora ante el Sr. Alcalde de Quesada, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipación oportuna en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de Quesada; advirtiendo que el aprovechamiento de dichos productos empezará cuando se expida por

este distrito forestal la correspondiente licencia, y terminará el 15 de Diciembre próximo, siendo el tipo de retasa el de 20.000 pesetas.

Jaen 26 de Agosto de 1878.—El Gobernador interino, Luis Carlos Tirado.—El Jefe de la Sección de Fomento, Manuel G. Rico.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta para el aprovechamiento de 6.500 quintales métricos de esparto que se calcula puede producir en el corriente año la dehesa Guadina, estando conforme con ellas y comprometiéndose a cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de (pesetas céntimos.)

(Fecha y firma.)

Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 10 del actual, este Gobierno ha señalado el día 23 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras para la reparación de la carretera de Bailén á Málaga, sección entre Bailén y el puente de Mengibar, bajo el tipo de 46.309 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Esta garantía podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 25 pesetas.

Jaen 23 de Agosto de 1878.—El Gobernador interino, Tirado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen en 23 de Agosto de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Bailén á Málaga, se compromete á ejecutar las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Administración de Fomento.—Montes.

Habiendo dejado sin efecto por mi acuerdo de esta fecha la subasta celebrada en 8 de Mayo último para el arriendo de la caza de la dehesa de Valdelatas, del pueblo de Alcobendas, por no haber llevado á efecto el contrato el rematante á pesar del tiempo trascurrido; y debiendo verificarse el arriendo del citado aprovechamiento desde el día de la aprobación del remate hasta el 23 de Febrero de 1884, se anuncia nuevamente, procediéndose á su licitación en subasta pública, que será doble y simultánea, ante mi Autoridad ó el funcionario que designe, en el salón de juntas de este Gobierno civil, y ante el Ayuntamiento de dicho pueblo en sus Casas Consistoriales, el día 16 de Setiembre próximo, á las dos en punto de la tarde; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados en un todo iguales al modelo inserto á continuación, y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 10.800 pesetas en que ha sido tasada la caza que puede producir dicho monte en seis años.

Para tomar parte en la licitación, además de exigirse la presentación de la cédula personal, deberá consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Alcobendas el 5 por 100 de la expresada cantidad, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposición el documento que acredite haber realizado el depósito. Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, trascurrida la cual serán abiertos los presentados con las formalidades legales; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores, y por espacio de un cuarto de hora, una nueva licitación en que podrán aumentar la cantidad ofrecida en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una. Si ninguno quisiera mejorar el precio, se decidirá á la suerte la proposición á favor de la cual deba adjudicarse el remate.

Se advierte que la persona á cuyo favor quede este deberá presentar en el acto un fiador abonado que se obligue á llevar á efecto el contrato, y al cumplimiento del mismo en el caso que el rematante no lo verificase.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute mencionado, y servir de base para formalizar el contrato, se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en la Secretaría del Ayuntamiento de Alcobendas hasta el día de la subasta.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia Spínola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , que habita calle de , enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales con arreglo á las que se saca á pública subasta la caza del monte titulado Valdelatas, término municipal de Alcobendas, desde el día de la aprobación del remate el 23 de Febrero de 1884, se compromete á abonar por dicho disfrute la cantidad de (en letra y no en cifra ni guarismo), que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujeción al pliego de condiciones indicado y á cuanto previene la legislación del ramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial de Valencia.

Secretaría.

Debiendo proveerse por oposición las plazas que se hallan vacantes de Médicos del Hospital provincial de la ciudad de Valencia, la Comisión provincial de la misma ha acordado aprobar el programa de ejercicios formado por el Tribunal nombrado al efecto, y cuyas bases son las siguientes:

1.ª Se sacan á oposición la plaza de Facultativo, quinto de entrada, y dos de supernumerarios de la Beneficencia provincial, como igualmente las demás plazas que vayan durante el tiempo que duren estas oposiciones.

2.ª La plaza de Facultativo de número está dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, y tiene derecho al ascenso de Médicos de visita, siendo sus obligaciones las guardias y demás consignadas en el reglamento.

Las de los supernumerarios no son dotadas; pero siendo su obligación sustituir á los Médicos de visita y de entrada en sus ausencias y enfermedades, cobrarán la mitad de la asignación de aquellos cuando desempeñen sus respectivas plazas, y tienen el derecho de adquirir la propiedad de las vacantes que ocurran, ascendiendo á ellas por riguroso escalafón, escepto á la de enajenados.

3.ª Desde la fecha de la inserción del anuncio en el *Boletín oficial*, y por espacio de 60 días, presentarán los aspirantes en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación provincial las solicitudes acompañadas del título de Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía, ó testimonio del mismo.

4.ª Antes de empezar las oposiciones citará el Tribunal á los interesados por medio de anuncio en el *Boletín oficial* y periódicos de la capital para la formación de trincas y señalar día, hora y sitio en que hayan de celebrarse los actos, que serán todos públicos.

5.ª Los ejercicios de oposición serán tres:

1.ª Constará de dos actos, en el primero de los cuales hará el opositor la historia de un enfermo de Medicina, y en el segundo la de otro de Cirugía, que habrán sacado por suerte; cuyos enfermos observará durante el tiempo necesario á juicio del Tribunal, concediéndole media hora para meditar antes de verificar el acto público, en el cual invertirá lo menos otra media, sin pasar de tres cuartos, contestando de seguida á las observaciones de los contrincantes, concediendo un cuarto de hora á cada actuante.

2.ª Practicar sobre el cadáver una operación de dos sacadas por suerte de las previamente insaculadas, á razón de tres por cada opositor; aplicando luego el vendaje apropiado; exponiendo de seguida ante el público las consideraciones oportunas sobre los varios procedimientos operatorios y razones por las que eligió el adoptado, pudiéndose además extender en la descripción anatómica-topográfica de la parte.

Y 3.ª Contestar á seis preguntas, previamente insaculadas, que versarán sobre puntos prácticos referentes principalmente á diagnósticos de enfermedades y sus tratamientos, y que sacará por suerte el mismo opositor, guardando riguroso orden en la contestación, é invirtiendo por lo menos media hora en este acto.

6.ª Terminados los ejercicios de oposición, procederá el Tribunal á su censura, comunicando á la Excm. Diputación provincial el resultado de esta, y proponiendo para su aprobación los opositores que crea más dignos de obtener las plazas por orden correlativo.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID para conocimiento de las personas á quienes puede interesar.

Valencia 22 de Agosto de 1878.—El Vicepresidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, José Llorente.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 26 de Agosto.

Núm. 634	Anastasio Sanz.—Fuente el Saz.
635	Adrian A. Muñoz.—Argamasilla.
636	Agueda M. de Jesús.—Azcoitia.
637	Cesar Gonzalez.—Huesca.
638	Cándido Gonzalez.—Santander.
639	Cándido Lemos.—Vigo.
640	Francisca Majarres.—Alaejos.
641	Francisco Miras.—Lorca.
642	Francisco Lopez.—Leon.
643	Francisco Rodriguez.—Entegero.
644	Jefe de trabajos.—Avila.
645	Ignacio Undia.—Cifuentes.
646	Juan Villacampa.—Ayerbe.
647	Josefa Bobadilla.—San Sebastian.
648	Juan G. Villaboa.—Mansilla de S.
649	Luisa Fagoaga.—Yanci.
650	Leon Burgos.—Teruel.
651	Maria Vubbe.—Zaragoza.
652	Maria G. Fernandez.—Castilforte.
653	Maria Salamanqués.—Fuente la P.
654	Patrocenio Diaz.—Vitoria.
655	Pedro Cascon.—Valencia.
656	Rosendo Macaya.—Reus.
657	Raimundo Campos.—Tomelloso.
658	Tomás de Vicente.—Medinaceli.
659	Santiago Martin.—Guadarrama.
660	Vicente Beiga.—Mondonedo.

Madrid 27 de Agosto de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Los precios límites que han de regir en las segundas subastas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Segovia y San Ildefonso, Aranjuez Cuenca y Almadén, que tendrán lugar en esta Intendencia de Ejército y las Comisarias de Guerra de aquellas plazas en el día 31 del mes actual, á las diez, diez y media, once y once y media de la mañana respectivamente, según los anuncios publicados en del mismo mes, son los que á continuación se expresan:

	Ptas.	Cénts.
SEGOVIA Y SAN ILDEFONSO.		
Racion de pan	0	49
Idem de cebada	0	67
Quintal métrico de paja	2	40
ARANJUEZ.		
Racion de pan	0	49
Idem de cebada	0	72
Quintal métrico de paja	2	86

Ptas. Cénts.

CUENCA.

Racion de pan	0	21
Idem de cebada	0	87
Quintal métrico de paja	3	30

ALMADEN.

Racion de pan	0	21
Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en las mencionadas subastas.		
Madrid 23 de Agosto de 1878.—José María de Manzanos.		

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Albaladejo.

D. Toribio Domene, Alcalde constitucional de esta villa de Albaladejo (Ciudad-Real).

Hago saber que cumpliendo el contrato del Facultativo titular de esta villa en 30 de Setiembre próximo venidero, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la provision de dicha titular según dispone el reglamento vigente de partidos médicos. En su consecuencia se anuncia al público para que los aspirantes á esta plaza, que está dotada con 999 pesetas anuales, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Corporación municipal durante el mes de Setiembre inmediato, con vista de los cuales se proveerá, previo contrato, el día 1.º de Octubre. Las familias pobres que deben gozar asistencia gratuita son 100, sin perjuicio de aumentarse este número dentro del límite que establece el art. 4.º del citado reglamento, y los vecinos con quienes puede el Facultativo contratar asistencia particular 302; debiendo advertirse además que este pueblo no tiene cortijos ni caseríos diseminados.

Albaladejo 25 de Agosto de 1878.—Toribio Domene.—Por su mandado, Juan Antonio Baldeira, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Albacete.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 27 de Julio último, se ha servido mandar que se anuncie la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Valdepeñas en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real*, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez de primera instancia del expresado partido.

Albacete 6 de Agosto de 1878.—El Secretario accidental de gobierno, Mariano Blaya.

Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—Número 89.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Junio de 1878:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de D. José Diaz Cañedo, y de la otra, como demandado, D. Antonio Diaz Cañedo, respecto del cual se han entendido las diligencias con los estrados de la Sala mediante su no comparecencia y rebeldía, sobre devolucion de pesetas y abono de ciertos daños y perjuicios; en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. José Rodriguez Calero:

Aceptando los hechos consignados en la sentencia pronunciada por el referido Juez en 23 de Febrero del año próximo pasado, en la cual se absolvió á D. Antonio Diaz Cañedo de la demanda interpuesta contra él por su hermano D. José, con expresa imposición de todas las costas, de cuya sentencia apeló el D. José; y habiéndose admitido el recurso, se remitieron los autos á esta Sala, y se ha sustanciado la instancia en la forma correspondiente:

Considerando que la demanda de D. José Diaz Cañedo, en cuanto por ella se reclaman 12.067 rs. con 92 cénts., ha quedado improbadá por el resultado de la testifical, constituida de manera que en ningun caso podria estimarse suficiente; pero que además está combatida por la escritura pública de 1.º de Setiembre de 1873, y contrato de venta de un clarens con sus caballos y demás que se expresa en el papel de 24 de Agosto de 1873:

Considerando que la reclamación de los 3.000 rs. del documento á que se refiere el recibo de D. Antonio Diaz Cañedo, puesto en la carta de 8 de Octubre de 1872, en 11 del mismo mes, además de no expresarse en dicho recibo el concepto en que se hacía la entrega al D. Antonio en el recibo de este, la escritura de 1.º de Setiembre de 1873, que lo fué de la adquisición de los derechos que en la herencia de sus padres correspondían al D. José, demuestran que dicho documento fué considerado en aquella ocasion y reintegrado:

Considerando que en apoyo de estar saldadas las cuentas entre los hermanos Cañedo, viene á corroborarlo la circunstancia de haberse expresado en el último de los contratos men-

cionados que D. Antonio tenía recibido el precio del clarens vendido con mayor suma anteriormente:

Considerando que D. José Díaz Cañedo no ha probado en ningún concepto que tenga contra su hermano D. Antonio razón alguna para pedir indemnización de daños y perjuicios, pues ni produce responsabilidad el hecho de haber conducido ante la Autoridad al D. José y haber esta acordado la observación del mismo por dictámen de facultativo, en que se decía se le notaban preludivos de demencia, ni tampoco por la misma razón pueden ser á cargo del D. Antonio en concepto de perjuicios los gastos del expediente de rehabilitación que además no necesitaba D. José, porque no había sido declarado demente por nadie;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la referida sentencia apelada, por la que su absolvió á D. Antonio Díaz Cañedo de la demanda interpuesta contra el mismo por D. José Díaz Cañedo, con expresa imposición al demandante de todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y Boletín oficial de esta capital, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio María de Prada.—José Rodríguez Calero.—Rafael Alearáz y Ramos.

Publicación.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. José Rodríguez Calero, Magistrado Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera hoy 6 de Junio de 1878, de que certifico.—José Cozzer.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de esta Corte.

Y para que conste, y se publique en la GACETA oficial de esta Corte, pongo la presente que firmo con la remisión necesaria en Madrid á 25 de Junio de 1878.—José Cozzer. —P

Valladolid.

Habiéndose acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de Béjar una Escribanía de actuaciones, y nombrado para servirla Don Eduardo Espuñez y Aldanese por Real orden de 26 de Marzo último; como no se haya presentado á tomar posesión dentro del término que se le señaló al efecto, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo con lo resuelto por la Superioridad, y en armonía con lo que se establece en el art. 5.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido disponer se anuncie nuevamente la vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado presenten dentro del término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 41 de Julio de 1878.—Baltasar Barona.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Miguel Espina Duarte, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal militar de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que la Ordenanza me concede como Juez fiscal del proceso instruido contra el Comandante graduado, Capitan de infantería de reemplazo D. Ramon Elices Montes, por haberse ausentado del punto de su residencia y por haber dirigido á los sargentos de los cuerpos un libro escrito por él y publicado sin la debida autorización, que contiene ideas que relajan la moral de las tropas é inclinan á seición; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Capitan D. Ramon Elices Montes para que en el término de 30 días comparezca en las prisiones militares de San Francisco á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado y sentenciado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Avila.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1878.—Miguel Espina y Duarte.

Sevilla.

D. Francisco Aguayo y Borrás, Capitan graduado, Teniente de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Antonio Lopez Garcia, que procedente del Ejército de Cuba había sido destinado á este regimiento y se encontraba disfrutando en esta de cuatro meses de licencia por enfermo, justificando su existencia por el depósito de transeuntes, á quien estoy instruyendo sumaria por delito de deserción verificado en 7 de Julio próximo pasado; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de su regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 18 de Agosto de 1878.—Francisco Aguayo Borrás.

Valladolid.

D. Alonso Hernandez Piñero, Capitan graduado, Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46, y Fiscal en el mismo.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á que comparezca dentro del término de 20 días, á contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á Antonio Llamas Campos,

soldado de la cuarta compañía del mismo batallón y regimiento, hijo de Toribio y de Germana, natural de Casasola, provincia de Leon, de oficio herrero, de 23 años de edad y de estado soltero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba naciente, boca regular; fué presentado por la empresa de José Clasel, ingresando en el depósito para Ultramar en Santander como sustituto en 24 de Julio de 1876; señalándole para su presentación el cuartel de San Benito de esta plaza con objeto de que pueda responder á los cargos que le resultan en la sumaria que me hallo instruyendo por haberse excedido de licencia temporal que por enfermo le fué concedida como procedente del ejército de la isla de Cuba, la cual empezó á usar en Setiembre del año próximo pasado para el pueblo de su naturaleza, en el cual no se presentó, ignorándose su paradero.

Y con el fin de que no sufra retraso la administración de justicia, suplico á las Autoridades, así civiles como militares, ordenen la captura del referido individuo, pues de no practicarse así será juzgado en rebeldía.

Valladolid 21 de Agosto de 1878.—El Teniente fiscal, Alonso Hernandez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alberique.

D. Valero Bou Burquera, Abogado, Juez municipal y Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al israelita Israel Arzorin, domiciliado en Valencia y de ignorado paradero, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de su inserción, se presente en este Juzgado á oír una notificación en las diligencias de ejecución de sentencia, dimanantes de la causa seguida en expresado Juzgado contra Ramon Alendes Alventosa y otros sobre hurto.

Dado en Alberique á 2 de Agosto de 1878.—Valero Bou.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez.

D. Valero Bou Burquera, Abogado, Juez municipal y Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los padres de Antonio Soriano Sanchez, pordioseros, vecinos de Villena y de ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de prestar fianza de custodia por el estado de imbecilidad en que se halla el Soriano; pues de lo contrario se le recluirá en un establecimiento de los destinados á los enfermos de su clase.

Dado en Alberique á 2 de Agosto de 1878.—Valero Bou.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez.

Alcántara.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de Alcántara y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa contra el gitano Ramon Silva Vargas por hurto de una yegua, pelo negro, como de 18 á 20 años de edad, de seis cuartas y media de alzada, pelos blancos en la cabeza, dorso y costillares, dos hierros de esta figura A en el anca derecha, zamojosa de los pies, pelos blancos en la cinchera, un velago ó nube en el ojo derecho y motas blancas en las orejas, precedentes de flema salada: en su virtud he acordado hacer público la ocupación de dicha caballería á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, y se presente por sí ó por medio de persona autorizada en forma á hacer su recogido dentro del término de 40 días.

Dado en Alcántara á 9 de Agosto de 1878.—José María Guerrero y Rivero.—Por mandado de S. S., Pedro Caro Medina.

Algeciras.

D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de Don Pedro Serrano Rodriguez, ocurrido en Tarifa el 6 de Abril del corriente año; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Algeciras 1.º de Agosto de 1878.—Alejandro Marfil. —P

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los señores Jueces de primera instancia, individuos de policía judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de José Martos Armero, natural y vecino de esta ciudad, de 26 años de edad, y cuyas señas personales se ignoran; y caso de lograrla se remita á mi disposición con las seguridades oportunas para que extinga la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre homicidio de Cristóbal Sanchez y Juan Montoro; pues en ello se interesa el mejor servicio.

Dada en Baeza á 2 de Agosto de 1878.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

Barcelona.—Palacio.

En virtud de lo acordado con providencia de 9 del actual en los autos de concurso voluntario de D. Gustavo Soler y Orbells, por el presente se convoca á los acreedores del mismo á

nueva junta general para el examen y reconocimiento de créditos, la cual tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Octubre, á las tres de la tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso principal; y se previene que en dicha junta se dará cuenta de unas proposiciones de convenio presentadas por el deudor, así como que se tomará acuerdo sobre los objetos de dicha junta sea cual fuere el número de acreedores concurrentes á la misma.

Dado en Barcelona á 20 de Julio de 1878.—Felipe del Castillo.—Por disposición del Sr. Juez, Licenciado Juan Gibernau, Escribano. —P

En virtud de lo acordado con providencia de 9 del actual en los autos de concurso voluntario de D. Gustavo Soler y Orbells, por el presente se convoca á los acreedores del mismo á nueva junta general para el examen y reconocimiento de créditos, la cual tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Noviembre, á las tres de la tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso principal; y se previene que en dicha junta se dará cuenta de unas proposiciones de convenio presentadas por el deudor, así como que se tomará acuerdo sobre los objetos de dicha junta sea cual fuere el número de acreedores concurrentes á la misma.

Dado en Barcelona á 20 de Julio de 1878.—Felipe del Castillo.—Por disposición del Sr. Juez, Licenciado Juan Gibernau, Escribano. —P

Barcelona.—Pino.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, con providencia del día de ayer, dictada en méritos de un exhorto recibido del Juzgado de primera instancia de Figueras, procedente de la causa que se instruye en dicho Juzgado sobre falsificación de un documento, se cita á D. Federico Bausells para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante el referido Juzgado de Figueras á prestar una declaración; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Barcelona á 6 de Agosto de 1878.—Por disposición de S. S., Antonio Pellico.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á Joaquina Bengochea y Vives, de 34 años de edad, soltera, natural de Canet lo Roig, vecina que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta capital de rejas adentro para extinguir la pena de 20 meses de prisión correccional que la ha sido impuesta en la causa que se la ha seguido por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 31 de Julio de 1878.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Plácido Estica, Escribano.

Belchite.

D. Miguel Lopez y Latorre, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belchite.

Por la presente hago saber que en virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia de la misma y su partido, se cita y llama á Pedro Upe y Adrian, natural y vecino de la Puebla de Alorton, de 26 años de edad, viudo, jornalero, para que en término de 40 días siguientes á la publicación de esta cédula comparezca en este Juzgado para hacerle saber el auto de 6 de Julio próximo pasado á fin de que nombre Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que pende por mí Escribanía contra el mismo sobre lesión á Rafael Castillo, inferida el día 9 de Mayo último en el citado pueblo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se mandará proceder á su captura.

Belchite 3 de Agosto de 1878.—Miguel Lopez.

Boltaña.

D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Garnot, de nación francés, castrador, natural de Santa Coloma, Departamento Bajos-Pirineos, cuyo domicilio en España se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado para ampliar la declaración que tiene prestada en la causa contra Miguel Castiella, vecino de Oto, sobre hurto de un par de alpargatas al mismo Garnot; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Boltaña á 8 de Agosto de 1878.—Miguel J. Blasco.—Por mandado de S. S., Victoriano Piaciro.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente se cita, llama emplazo á dos capadores ambulantes, ámbos franceses, cuyos nombres, domicilio y paradero se ignora, que en ocasión de hallarse en la posada de la villa de Magallon, en la época desde el mes de Febrero hasta el de Julio de 1874, admitieron al cambio dos billetes de á 20 francos cada uno que les entregó D. Manuel Laborda, vecino de Zaragoza, y de cuyos documentos se presume la falsedad, para que en el término de 30 días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á rendir declaración en la causa que en el mismo se sigue sobre falsificación y expendición de dichos bi-

lletes; aperecidos que si no comparecen en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 8 de Agosto de 1878.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Apolonio Remon.

Brihuega.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Doña Justa Leal y Pascual, esposa de D. Mateo Arias, recaudador que ha sido de contribuciones en los pueblos de Torija, Cañizar, Valdesaz, Rebollosa de Hita y Fuentes, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde su insercion en el último de dichos dos periódicos, GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para prestar declaracion en las diligencias que se instruyen por el alcance de cuentas que le resultan al D. Mateo en la liquidacion practicada en 26 de Junio de 1877; pues si no lo verifica se continuarán las diligencias y podrá pararle perjuicio.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces y demás funcionarios que componen la policia judicial para que se sirvan practicar las diligencias convenientes con el objeto de procurar averiguar el punto donde se encuentre y hacerla comparecer.

Dada en Brihuega á 8 de Agosto de 1878.—Salvador Sanchez.—Cirilo Arribas y Pastor.

Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cármen Vicenta Urquijo y Agustin, de ignorada naturaleza y actual domicilio, para que dentro del término de 30 dias comparezca ante este Juzgado á fin de ampliar su indagatoria en causa que contra la misma se instruye sobre quebrantamiento de condena; parándola en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á 6 de Agosto de 1878.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Bráulio Sagredo.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente y término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á María del Rosario Repeto, vecina de esta ciudad, cuya residencia se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escrivanía del que autoriza á prestar declaracion en causa criminal que instruyo por contrabando; aperecida que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 5 de Agosto de 1878.—José Penichet y Calimano.—José Rafael Escassi.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Chinchilla Garraton, natural y vecino de esta plaza, en la calle de San Dimas, solar del Ayuntamiento, hijo de Julian y Manuela, de 24 años, soltero, jornalero, cuyas señas son de estatura regular, delgado, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, con bigote pequeño y barba cerrada, para que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado, situado en la calle de San Francisco, núm. 26, casa del extinguido Consulado, para ser notificado de la sentencia ejecutoria recaida en causa seguida contra el mismo por el delito de estafa; bajo aperecimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes del Manuel Chinchilla Garraton.

Dada en Cádiz á 7 de Agosto de 1878.—José Penichet y Calimano.—Rafael de Sanz Sotelo.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel San Martin y Moran, alias la Pulga, natural y vecino de esta ciudad, casado, carnicero, de 36 años de edad, para que en el término de 40 dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír notificacion de la ejecutoria recaida en causa que contra el mismo se siguió por este Juzgado por el delito de lesiones; bajo aperecimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo enargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, individuos del orden judicial, cuerpo de la Guardia civil y demás dependientes de Autoridad, procedan á su captura y remision á la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido, poniéndolo á mi disposicion.

Cádiz 8 de Agosto de 1878.—Enrique Ruiz.—Juan Cruz Lopez.

Cangas de Tineo.

D. Francisco del Valle, Juez municipal de esta villa, en funciones accidentalmente de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Valdés y Garcia, hijo de José y de María, natural del barrio de Cierades y vecino del de Brueles, ámbos correspondientes á la parroquia de San Martin de Sierra, en este Concejo, es-

sado, jornalero, de 30 años de edad, para que al término de 20 dias, que se empezarán á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto dictado en 26 de Abril último, por el que se eleva á plenario la causa criminal que contra él y sus dos hermanos Joaquin y Antonio estoy instruyendo á testimonio del que autoriza sobre lesiones inferidas á José Valle é Hidalgo, vecino de la referida parroquia, y enterarle al propio tiempo de prision que contra el mismo se decretó en 27 del actual á consecuencia de haberse ausentado de su pueblo sin ponerlo en conocimiento de este Tribunal, é ignorarse su paradero, por más que, segun manifestacion de su padre, se dirigió á la villa y Corte de Madrid, en la que fué buscado y no hallado.

Asimismo requiero, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detencion del susodicho procesado Francisco Valdés, el cual tiene las señas siguientes: estatura cinco piés poco más ó ménos, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, cara redonda, barba poblada y afeitada, excepto el bigote y perilla, que poco tiempo ha usaba, color trigueño, constitucion buena; cuyo individuo, capturado que sea, se pondrá con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado tan pronto sea posible, pues así lo estimó en la aludida causa criminal por el mencionado auto del día 27 del corriente.

Dado en Cangas de Tineo á 31 de Julio de 1878.—Francisco del Valle.—El originario, Secundino Izquierdo.

Carballino.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de Carballino.

Llamo, cito y emplazo á Manuel Fernandez Lopez, oriundo de Santa María de Ciudad y vecino de Donsion, Ayuntamiento de Lalin, cuyo paradero se ignora actualmente, á fin de que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado para ser notificado de la sentencia por el mismo dictada en 40 de Abril del corriente año en causa contra él y otros sobre desórden público en la feria del Tellado, nombrando á la vez Procurador y Abogado para defenderse en el Tribunal superior; apereciéndole que pasado dicho periodo sin verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Carballino 8 de Agosto de 1878.—Manuel María Fidalgo.—De órden de S. S., Agustin Perieru.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona etc.

Hago saber que en los autos-division de los bienes de la capellania fundada en la parroquia de Santiago de esta ciudad por D. Martin Lopez de la Cueva, que penden en este Juzgado, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Carmona 25 de Octubre de 1876.—Por presentado el anterior escrito del Promotor fiscal, del que se da cuenta en el día de ayer; y mediante á que espirado con exceso el término de ocho dias que se señaló en providencia de 3 de Enero último á Doña Antonia Mesa, D. Francisco Caro Belero, Doña Josefa Funes Castro, Doña Isabel Gutierrez Armijo, Doña María Gracia Ruiz, D. Juan Andrés Caso, Estéban Guerrero y Villar, como marido de María de Gracia Fernandez; María de la Concepcion Tirado Fernandez; Juan Candelas, como marido de Cármen Tirado Fernandez, Manuel Roales, D. Antonio Mesa Gineté, D. Manuel San Juan, Matías Bernal, Isabel Bernal, viuda de Vicente Guerrero; Sebastian Gonzalez, Manuel Peña, Pedro Romero y D. Juan Fernandez Gamboa, para que se presentasen en estos autos por medio de Procurador á gestionar en ellos; bajo aperecimiento que de no hacerlo se les tendria por desistidos y apartados de su derecho, sin que ninguno de ellos, á excepcion de Matías Bernal, se haya presentado, se tiene á las personas expresadas que no se han presentado por desistidos y apartados de estos autos, haciéndoles saber esta providencia por medio de edictos que se fijarán en las puertas de la audiencia de este Juzgado y publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; y toda vez que por auto de 2 de Octubre de 1875 se repuso este proceso al estado que tenían al folio 797, que era el de alegar de bien probado y la presentacion posterior de varios opositores, no pueden hacer retrogradar el juicio; ni teniendo aquellos por lo tanto derecho para proponer y practicar pruebas, sino para alegar que es el estado en que se encontraban los autos cuando vinieron á ellos, pues que de hacer otra cosa vendria á suceder, como iba sucediendo, que los autos se hicieran interminables, y que por las razones indicadas no son admisibles las diligencias pedidas por parte de Doña Luisa Caro en su escrito de 16 de Octubre de 1875, ni las que pide Matías Bernal en su escrito de 11 del actual, ni los cotejos que se piden por el Promotor fiscal en el anterior dictámen;

No ha lugar á lo pedido por Doña Luisa Caro en lo principal y otrosí de su escrito de 16 de Octubre de 1875, ni á lo pedido por Matías Bernal en el otrosí de su escrito de 11 del actual, ni á los cotejos que solicita el Promotor fiscal en el anterior dictámen; y entréguese los autos á las partes presentes en ellos, por término de seis dias á cada una de ellas, por el órden con que han comparecido para que aleguen en conclusion. Lo manda y firma el Sr. Juez.—Doy fé.—Loysele.—Crispulo de Rojas.»

Y no constando su insercion, se ha mandado reproducir por providencia de 26 del actual.

Y para que tenga efecto en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Carmona á 29 de Julio de 1878.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S., Crispulo de Rojas. —P

Cartagena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Josefa Acosta Serrano, alias la Mora, natural de Totana, vecina que fué de esta ciudad, casada, de 60 años de edad, y la hija de esta María Hernandez Acosta, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del partido para recibirles las oportunas declaraciones indagatorias en la causa que contra las mismas me hallo instruyendo sobre hurto de unos pendientes á Joaquina Santos.

Recomendando á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de las repetidas procesadas, y caso de ser habidas las pongan á disposicion del Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Cartagena á 6 de Agosto de 1878.—José Marco.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

Caspe.

D. Teodoro Navarro y Cubeles, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Doy fé que en dicho Juzgado, y hoy por mi oficio, pende causa criminal contra José Bernardo Casanova y Valero y otro, naturales y vecinos de la villa de Escatron, sobre lesiones mútuas, en cuya causa se ha pronunciado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Caspe, á 20 de Marzo de 1878, el Sr. D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto la presente causa sobre lesiones, seguida de oficio en este Juzgado contra José Bernardo Casanova y Valero, hijo de José y Lorenza, conocido con el apodo de Chato, natural y vecino de Escatron, casado, con hijos, de oficio jornalero, de 34 años, no sabe leer ni escribir, no ha sido anteriormente procesado; y Prisco Colás y Chavero, hijo de Manuel y Rosa, natural y vecino de Escatron, casado, con hijos, jornalero, de 30 años, no sabe leer ni escribir, ha sido condenado ejecutoriamente ántes de la incoacion de este proceso dos veces por el mismo delito; y

1.º Resultando que en la mañana del día 26 de Noviembre del año próximo pasado fué denunciado al Juez municipal de Escatron el hecho de hallarse herido Prisco Colás; y constituido sin dilacion en la casa de este, le reconocieron los Facultativos, encontrándole una herida en el antebrazo izquierdo, cuyo principio se hallaba al nivel del hueso cúbito con direccion á la parte media y superior, y continuando por debajo del tegumento salia al exterior á la distancia de 25 milímetros, cuya lesion habia sido producida con instrumento cortante y punzante; despues de cuyo reconocimiento se trasladó dicho Juez municipal con los mismos Facultativos al domicilio de José Casanova, al que encontraron tendido en un banco de la cocina, al cual le observaron una herida contusa en la parte lateral izquierda de la cabeza, interesándole los tegumentos comunes, y además una moradura en la parte media externa del muslo izquierdo, producidas, tanto esta como la lesion de la cabeza, por cuerpo contundente, como palo ó piedra, de cuyas heridas, tanto el Colás como el Casanova, quedaron completamente curados á los 13 dias, tiempo que necesitaron de asistencia facultativa, y sin que les hayan dejado impedimento ni deformidad alguna; hechos que se declaran probados:

2.º Resultando que examinados á raiz del suceso Prisco Colás y José Casanova, refirió el segundo que la noche del 25 del expresado mes de Noviembre, hallándose jugando de compañero con el Colás en la taberna de Miguel Martin, le dijo el Prisco: «Tú te piensas que eres algo, y eres nádie;» lo cual, como dicho en público, avergonzóle y se marchó á su casa; y estando á la puerta el Prisco y su hermano Rafael, le tiraron dos piedras, causándole el primero de estos la herida de la cabeza, y el segundo la contusion del muslo, y además le quitaron el tapabocas, que encontró al día siguiente en su corral; se encerró en su casa, diciéndole entónces los expresados dos hermanos: «Baja, ladron;» y Prisco Colás manifestó que en la mañana del 26 del repetido mes de Noviembre, á la hora de las siete, cuando salia de su casa para ir á coger olivas, y sin saber la causa, le pegó José Casanova, el cual se le presentó con una tranca, y diciendo: «Ni aun Dios te vale;» fué á darle, pero burló el golpe; tiró entónces de la navaja y le produjo la herida que ha padecido, pudiendo en seguida apoderarse de dicho instrumento y de la tranca, inutilizó la navaja y pasó á poder de Benigno Mora:

3.º Resultando que respecto á lo que José Casanova refiere como ocurrido la noche del 25 de Noviembre último, de todos los testigos examinados tan solo Teodoro Viota indica que sin levantarse de la cama oyó voces en la calle que decian «ladron;» y la mujer de Prisco Colás pronunció las palabras de «apártate, que le voy á tirar la piedra;»

4.º Resultando que segun refieren los testigos Carlos y Benigno Mora, cuando serian las siete próximamente de la mañana del lunes 26 de Noviembre del año próximo pasado se sostuvo una riña entre José Casanova y Prisco Colás, hallándose este ensangrentado cuando llegaron dichos testigos, y á uno de ellos, sin precisar cuál era, le quitaron de la mano una navaja; hechos que se admiten como probados:

5.º Resultando que declarados procesados los nombrados José Casanova y Prisco Colás, se les recibió declaracion indagatoria, en la que, ratificándose cada cual en la que anteriormente tenia prestada, y estando conformes en que la mañana del 26 de Noviembre del año próximo pasado se agarraron, cada cual de ellos, una navaja, cada uno de ellos, lesion alguna, y ninguno de los dos reconoce la navaja ocupada;

6.º Resultando que elevada la causa á plenario, el Ministerio fiscal interesa se impongan á José Casanova dos meses y un día de arresto mayor, y seis meses de igual pena á Prisco Colás, con la accesoría correspondiente, mitad de costas cada uno y declaración del comiso de la navaja ocupada, y las defensas solicitan la absolución libre:

1.º Considerando que es un hecho palmariamente demostrado que Prisco Colás y José Casanova recibieron lesiones, el primero con instrumento punzante y cortante y el segundo contuso: que atendida su duración y todas las demás circunstancias, constituyen dos delitos consumados de lesiones menos graves, comprendidas en el art. 433 del Código penal vigente:

2.º Considerando que, no obstante la negativa en que se han encerrado Casanova y Colás, existe en la causa demostración bastante para asentar como probado que se las inflirieron mutuamente, y responsables eriminalmente en su consecuencia, el primero de las que ha padecido el segundo, y vice-versa:

3.º Considerando que en la comisión de los expresados delitos no concurrió circunstancia alguna atenuante ni tampoco agravante por lo que hace al procesado Casanova; pero relativamente á Prisco Colás la reincidencia en el mismo delito:

Vistas la acusación y defensa, como también los artículos 13, 64, 433, circunstancia 18 del 40, reglas 1.ª y 3.ª del 82, tabla demostrativa del 97, 62, 63, 47 y 28 del Código penal, y el 633 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debo declarar y declaro: primero, que los hechos admitidos como probados en esta causa constituyen dos delitos consumados de lesiones menos graves, á saber: uno las inferidas á Prisco Colás, y otro las que ha padecido José Casanova, sin circunstancia alguna atenuante, y tampoco agravante por lo que respecta al procesado Casanova; pero sí en cuanto al Colás la de ser reincidente en el mismo delito: segundo, que es autor del primero de los expresados delitos José Casanova y Valero, alias Chato, y del segundo Prisco Colás y Chavero: tercero, que han incurrido este último, ó sea el Colás, en la pena de arresto mayor en su grado máximo, y el Casanova en la de igual arresto, pero en su grado medio y accesorias correspondientes á ambos: cuarto, que no son responsables á indemnización civil alguna por haberla mutuamente renunciado, pero sí al pago de costas;

En su consecuencia, debía condenar y condeno al procesado Prisco Colás y Chavero á la pena de cinco meses de arresto mayor, y al también procesado José Casanova y Valero, alias Chato, á la de dos meses y un día de igual arresto, y la accesoría á ambos de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo respectivo de su condena, y al pago por iguales partes de las costas del sumario, y cada uno las de su defensa; declarándose el comiso de la navaja ocupada, á la que se dará el destino prevenido por la ley.

Consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio, á la que por conducto del Ilmo. Sr. Presidente, en la forma acostumbrada, se eleva original la causa con la carpeta prevenida, haciéndolo á la vez de los ramos separados de libertad provisional y embargo, previa citación y emplazamiento de las partes para que dentro del término de 40 días acudan á usar de su derecho ante el expresado Tribunal superior; y á fin de que pueda tener lugar por lo que se hace á los procesados para su comparecencia ante este Juzgado, librese carta-orden al Juez municipal de Escatron.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó.—Victorio Andrés rubrica.

Notificada dicha sentencia al Promotor fiscal y procesado Prisco Colás, no ha podido verificarse al otro procesado José Bernardo Casanova y Valero por ignorarse su actual paradero, y á solicitud fiscal se ha acordado la inserción de la mencionada sentencia en la GACETA DE MADRID para su notificación, citación y emplazamiento al José Bernardo Casanova y Valero, para que en el término de 40 días acuda á usar de su derecho ante S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de la ciudad de Zaragoza.

En su virtud y á dicho efecto libro el presente, que firmo en Caspe á 6 de Agosto de 1878.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Andrés.—Teodoro Navarro.

Castro del Rio.

D. Vicente Perez y Orti, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia accidentalmente para conocer de la causa de que se hará expresión, que se sigue en este Juzgado de Castro del Rio.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se sigue causa por denuncia hecha por Doña María de la Consolación Suarez contra D. Juan Antonio Polo Rodríguez Carretero, de esta vecindad, y aquella de la de Cádiz, sobre hacerle cierta responsabilidad de una cantidad que le fué embargada y retenida en dicha causa, se ha mandado ofrecerla á la Suarez; y como se ignora su paradero, en providencia de este día y á petición fiscal he mandado tenga lugar el ofrecimiento de la causa por medio de edictos en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, y para que llegue á su conocimiento se pone el presente.

Dado en Castro del Rio á 30 de Julio de 1878.—Vicente Perez y Orti.—Por disposición de S. S., Alonso Osuna y Ortega.

Castuera.

D. Ramon Gonzalez Arenas, Juez de primera instancia de este partido judicial de Castuera.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Doña Guersinda Balsera, viuda de D. Manuel de Prado, y á D. Manuel Gandarias, como marido de Doña Manuela de Prado Balsera, cuyo domicilio no es hoy conocido, si bien lo han tenido, la

primera en el pueblo de Monterubio, de este partido judicial, y el segundo en la ciudad de Sevilla, como empleado en la línea férrea de dicha ciudad á Huelva, para que en el término de 15 días comparezcan ante este Juzgado por medio de Procurador en debida forma á contestar el traslado que se les ha conferido de la demanda ordinaria propuesta contra ellos, y de D. José Angel y D. Cristino de Prado y Balsera, por Leandro Barco y Sanchez, como marido de Doña Ana Dolores Velazquez Capote, sobre pago de 4.250 pesetas é interés legal del 6 por 100; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho proceda, pues así lo tengo mandado á petición del demandante.

Dado en Castuera á 31 de Julio de 1878.—Licenciado Ramon Gonzalez Arenas.—Por mandado de S. S., José de la Cueva.

Cervera.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Solé, de estatura más baja que alta, de unos 28 años de edad, barba poblada, pero afeitado, cara redonda y color moreno; á José Llorit, de estatura regular, de unos 34 años de edad, barba poblada, de cuerpo recio, color moreno, vista defectuosa y casi tuerto, y á José Nicasi, de estatura alta, de 27 años de edad, delgado, cara larga, barba cerrada, color moreno; vistiendo todos traje de este país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término improrogable de 40 días comparezcan en las cárceles de esta ciudad de rejas adentro para recibirles declaración de inquirir en méritos de la causa criminal que se está instruyendo sobre muerte violenta de Pedro Juan Codina, vecino este y aquellos del pueblo de Guimerá.

En su virtud, encargo y ruego á todas las Autoridades, así judiciales como civiles y militares, que por cuantos medios le sugieren procuren la captura y conducción de los tres primeros sujetos, llevándolos á las referidas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dada en Cervera á 10 de Agosto de 1878.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por mandado de S. S., Ignacio Solsona.

Cieza.

D. Nicolás de Leyva y Ballester, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuatro sujetos desconocidos, cuyas señas constan al final, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en el sumario que instruyo sobre robo de dinero y alhajas, verificado en la madrugada del día 1.º del actual en la casa-morada de D. Francisco de Paula Nuñez, vecino de Blanca.

Y encargo á los Sres. Jueces, Guardia civil y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dichos cuatro sujetos, y ocupación de las alhajas y metálico robados, que igualmente se reseñan al final, remitiéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, así como también las personas en cuyo poder se hallaren aquellas.

Dado en Cieza á 3 de Agosto de 1878.—Nicolás de Leyva.—Antonio Camacho Corte.

Señas personales de los cuatro sujetos.

Tres de ellos de una estatura bastante regular, con pantalones, chaquetas y chalecos de tela oscura, con unos sombreros redondos ordinarios y bastante estropeados, con camisas blancas con algún bordado ordinario; y el último con un traje claro, al parecer de gante, de estatura corta, con bigote y gorra.

Alhajas y metálico robado.

Un reloj de oro, con cadena del mismo metal.
Una cuchara y dos tenedores de plata, uno de ellos con la marca R. M.
Un cucharón de metal blanco.
Unos pendientes de oro y coral.
Tres sortijas de oro, una de ellas con un letrero que dice Rosario, y las otras dos con piedras finas en la parte superior.
Veinte y un mil reales en onzas de oro, medias onzas, monedas de 5 duros, y algunas de á 4.
Diez duros antiguos en un bolsillo de seda.
Diez ó 12 duros, también en plata, y 3 ó 4 en calderilla.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á D. Marcos de la Fuente y Fernandes, vecino de Madrid, calle de San Dámaso, núm. 5, patio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ratificarse, provisto de la cédula de vecindad, en un escrito de denuncia criminal que dirigió con fecha 23 de Febrero último; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Agosto de 1878.—Fernando de Heredia.—Por mandado de S. S. y mi compañero Lopez, Miguel Guardiola.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Antonio Sanchez y Martinez, vecino de Madrid, calle del Salitre, núm. 30, patio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días,

contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en causa que se instruye con motivo de la lesión que ha sufrido y le fué inferida en el pueblo de Tetuan; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Agosto de 1878.—Fernando de Heredia.—Por mandado de S. S. y mi compañero Lopez, Miguel Guardiola.

Coruña.

D. Raimundo Naveiro de Ibero, Juez municipal del término, y como tal funcionando interinamente de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente se cita y llama á Ramon Ripado Reguera, hijo de Francisco y Crisanta, de 27 años, soltero, sin instrucción, natural de San Vicente de Alcántara, término y partido de Alburquerque, y vecino de esta ciudad, calle del Cementerio, núm. 8, en cuyo domicilio no fué habido, para que dentro del término de 15 días se presente ante este Juzgado á fin de ser reconocido por los testigos de cargo, según se halla acordado en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de dos tablas del tabazon del cementerio de los que mueren fuera de la religión católica; previéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta en forma á las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y más agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del sobredicho Ramon Ripado Reguera, cuyas señas personales se consignán á esta continuación, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 1.º de Agosto de 1878.—Raimundo Naveiro de Ibero.—Por mandado de S. S., Joaquín Lopez.

Señas personales de Ramon Ripado Reguera.

Estatura alta, pelo, ojos y cejas negros, nariz regular, barba poblada y negra, cara redonda, color moreno; viste chaqueta de paño azul, ceñida con botones blancos y negros, pantalón de paño negro viejo, camisa de percal con listas blancas y negras, un képis de paño negro viejo á la cabeza, y calza borcegués de becerro.

Chantada.

D. Francisco de Aguirre, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez en comisión del partido de Chantada.

Segunda vez hago público que Doña Manuela Fafian, mujer de D. Diego Varela, vecina que fué del lugar de Nande, de la parroquia de San Cristóbal de Mouriciois, perteneciente al término municipal de esta villa, falleció sin testamento, en su domicilio, en 30 de Enero de 1852; y segunda vez también llamo á los que se consideren con derecho á heredarla á fin de que comparezcan á deducirlo en el juicio abintestado de la misma pendiente en este Juzgado, dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; haciéndose constar que ya se presentaron á reclamar dicho derecho D. José y Doña Josefa Varela Fafian, que se dicen hijos de la finada.

Chantada 1.º de Agosto de 1878.—Francisco de Aguirre.—De orden de S. S., Lorenzo Gonzalez.

Chelva.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Pablo Adrian y Adrian, natural de La Yesa, vecino de Valencia, habitante en la calle del Arbol, de 41 años de edad, de estatura regular, pelo entrecano, ojos azules, nariz aguileña, barba cerrada; viste al estilo del pueblo de La Yesa, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre fuga; con apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades dependientes de la policía judicial procedan á su detención, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Chelva á 6 de Agosto de 1878.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Domingo Pujol.

Chiva.

D. Francisco Esetúa y Greus, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que pende en este Juzgado contra Julian Ferrer y Gabaldon, natural y vecino de Utiel, casado, de oficio aperador, siendo sus señas personales estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color sano; é ignorándose su paradero, he acordado en providencia de hoy se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á las cárceles de este partido con las seguridades debidas, caso de ser habido; por tanto encargo á todos los individuos de la policía judicial practiquen todas las diligencias convenientes para llevar á cabo la expresada captura.

Dada en Chiva á 2 de Agosto de 1878.—Por su mandado, Angei Merenciano.

Entrambasaguas.

D. Claudio Palazuelos y Cuadrado, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y testimonio del autorizante se sigue causa criminal contra Eduvigis Cardin Martinez, natural del Concejo de Parres,

Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, hija de José y Florentina, casada, con familia, de 36 años de edad, y otros, sobre estufa; en cuya causa tengo acordado comparezca en los estrados del Tribunal dicha procesada á fin de ampliarla la declaracion que tiene prestada en la misma.

Y no habiendo podido citársela por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia fecha de ayer publicar su llamamiento para que en el término de 12 dias comparezca ante este Juzgado con el objeto dicho; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Entremaseguas á 1.º de Agosto de 1878.—Cláudio Palazuelos.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez Campero.

Getafe.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez Otero, alias Leiton, hijo natural de Manuela Rodriguez, natural de San Pedro de Argomoso y Santiago de Lindin, partido de Mondoñedo, y vecino de San Jorge, Valle de Lorenzana, soltero, de oficio panadero y de 26 años de edad, cuyas señas personales son: estatura cinco piés escasos, pelo castaño y ojos pardos, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan de la indicada causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes del referido procesado.

Dada en Getafe á 20 de Julio de 1878.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Licenciado Luis Vallejo Ruiz.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita y llama á Juan Aguilera, natural de Herencia, en la provincia de Ciudad-Real, soltero, vecino que fué de Talavera de la Reina, zagal del coche-correo de Cáceres á Madrid, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en mi Juzgado á ratificarse en la declaracion que tiene prestada en la causa que se sigue por robo en término de Móstoles de dicho coche-correo, en el cual iba como zagal el referido citado, y ofrecerle la causa por si en ella quiere ser parte; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Getafe á 6 de Agosto de 1878.—Romualdo de la Pisa.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Gergal.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre disparo y lesiones á Miguel Campos Lopez contra José Guirado Barrios, vecino de Tabernas, se ha acordado en providencia de este dia llamar por medio de la presente al referido José Guirado Barrios para que en el término de 20 dias, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde.

Dada en Gergal á 7 de Agosto de 1878.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por su mandado, Nicolás María Rodriguez.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre sustraccion de aceituna contra Antonio Diaz Garcia, vecino de Doña María, se ha acordado en providencia de este dia llamar por medio de la presente al referido procesado Antonio Diaz Garcia para que en el término 20 dias, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde.

Dada en Gergal á 8 de Agosto de 1878.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por su mandado, Nicolás María Rodriguez.

Granada.—Salvador.

D. Pedro Garcia San Roman, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Carmen Moreno Zafra, vecina de Zuñar y residente en esta capital, ignorándose sus demás circunstancias, para que dentro de dicho término comparezca á este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye sobre hurto de prendas á la referida; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de la referida.

Dada en Granada á 27 de Julio de 1878.—Pedro Garcia San Roman.—Por mandado de S. S., Francisco Sanchez Castro.

Guadix.

D. Vicente de Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Andrés Ruiz Sanchez, alias Cavilla, de esta vecindad, para que en el término de 30 dias, á

contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á fin de prestar cierta declaracion en causa criminal contra Manuel de la Encarnacion, expósito, hijo de la conocida por la Armería, sobre lesiones á Manuel Perez Hernandez, alias Hortaliza, en la tarde del dia 28 de Diciembre de 1869.

Dado en Guadix á 2 de Agosto de 1878.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., José de Ortiz Varon.

Guernica.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gangoi, natural de la anteiglesia de Munguía, de 22 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, barba poca, cara redonda, color bueno, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á su padre Juan Bautista; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiendo la causa en rebeldía.

Dado en Guernica á 6 de Agosto de 1878.—Tomás Uzuriaga.—Por mandado de S. S., Valentín de Eceñarro.

Hellin.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que comparezca en los estrados de este Tribunal dentro de los 15 dias siguientes al de la fijacion de este edicto, al procesado por este Juzgado José Garcia Gonzalez, alias el Rojo, natural de Molinicos, de esta provincia de Albacete, soltero, jornalero, de 19 años de edad, cuyo paradero actual se ignora, á fin de hacerle saber la sentencia dictada por este Tribunal en causa que se le sigue en union de otros sobre robo de embutidos, así como citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia de este territorio.

Encargando al propio tiempo á las Autoridades, tanto civiles como militares, la captura y conduccion del mismo á las cárceles de este partido, pues en ello se interesa la buena y recta administracion de justicia; apercibiendo al dicho José Garcia Gonzalez que si no comparece en dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Hellin á 7 de Agosto de 1878.—Francisco Martinez.—Por su mandado, Francisco F. Roche.

Igualeda.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, condecorado con la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia y otras, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y en méritos á la causa que en este Juzgado pende por robo de dinero y efectos verificado á la tartana que va desde esta villa á la ciudad de Manresa el dia 19 de Diciembre de 1872, se llama por este primer edicto á Francisco Cros y Guinot, casado, tratante en ganados, vecino de Barcelona; José Villaret y Canal, hornero, tambien vecino de Barcelona; Arturo Rubiols y Trilla, casado, de la misma vecindad, y Eulogio Camacho y Serrano, natural de Peñafiel del Rey, en la provincia de Sevilla, soltero, á fin de que se presenten á responder á los cargos que en dicha causa les resultan en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Igualeda á 4 de Agosto de 1878.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., José C. de la Riva.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Jimenez Garcia, natural de Palma del Rio, vecino que fué de esta ciudad, con su domicilio en la calle Acebuche, núm. 5, de estado soltero, del campo, sin instruccion y de 18 años de edad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que aquel aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto refrendatario con el fin de que pueda serle notificada la sentencia definitiva recaída en 2 de Enero último en la causa que contra el mismo Jimenez Garcia y otros se ha seguido por hurto de caballerías, y se le cite y emplaze para ante el superior Tribunal; bajo apercibimiento que de no comparecer en el indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera á 26 de Julio de 1878.—José María Fojaco.—Eduardo Ballesteros.

La Bisbal.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 27 al 28 de Junio último fué robada la casa de D. Ramon Coreminas, confitero de Palafrugell, por tres hombres camuflados, uno muy alto con barba negra, y los otros dos bajos sin barba, que vestian, el primero blusa negra y los demás azul, calzando todos alpargatas; las demás señas se ignoran, y se llevaron la suma de 1.215 duros, que los componian:

Des billetes del Banco de Barcelona de 50 duros cada uno, cuyos números de orden no se saben; 600 duros en piezas de oro de á 8 duros una, la mayor parte del busto de Doña Isabel II; 500 duros en plata en paquetes de 40 duros, habiendo uno formado por pesetas y medias pesetas columnarias, y 15 duros en calderillo, empaquetados, y además un reloj de oro

con su anillo de otro metal, de valor unos 38 duros, y una soguilla así bien de oro, su valor 40 duros, dejando en la misma casa los malhechores un cincel de hierro oxidado de unos 24 centímetros de largo y el grueso correspondiente, vuigo escarpa, que sirve principalmente para el uso de albañilería, un escoplo de acero con mango de maderaje 10 á 12 centímetros de largo y grueso correspondiente, una cartera pequeña de cuero ó ebagen, color amarillento con cuadros encarnados y alguna lista negra, para el bolsillo, con su lapicero, portamonedas y librito de memoria en blanco, y dos cuerdecitas de cáñamo de longitud, una como de cinco metros y la otra de tres, con las cuales ataron al robado.

Y en virtud de providencia acordada en méritos de la causa criminal que sobre el explicado delito instruyo, encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentren los referidos hombres y dinero y efectos robados, y á las demás Autoridades y agentes de la policia judicial que tuvieren noticia de su paradero, procedan á la detencion de aquellos y ocupacion de los referidos efectos, poniendo unos y otros á mi disposicion á los fines convenientes; al propio tiempo cito, llamo y emplazo á los que tengan noticia de quién ó quiénes sean los dueños de los expresados cincel, escoplo, cartera y cuerdecitas para que dentro el término de 15 dias se presenten á declarar ante este Juzgado sobre los particulares atinentes; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en La Bisbal á 3 de Agosto de 1878.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol, Escribano.

La Cañiza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Garcia Centeno, Juez de primera instancia de La Cañiza.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Matias Vazquez, sin segundo apellido, alias Paxarolo, soltero, jornalero, de 20 años de edad, natural y vecino de la Fraga, parroquia de Oroso, en este distrito y partido judicial, para que en el término de 10 dias comparezca en los estrados de este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en 22 de Agosto del año último por los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña en causa que se le formó por hurto de dinero á Juana Moure, pasando desde luego á disposicion del Alcalde de esta villa para que sufra en la cárcel pública de partido la pena de cinco meses de arresto mayor que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial la busca y captura para llevar á efecto la ejecucion de dicho fallo, poniéndolo con tal objeto á disposicion de mi Autoridad en la cárcel de este partido, el cual no fué hallado en su domicilio por haber ingresado en la caja de quintos de esta provincia en 27 de Junio de 1877 como soldado del reemplazo del mismo año, y destinado á la Armada ignorándose su actual paradero; y sus señas personales son las que á continuacion se expresan: estatura un metro 695 milímetros, pelo, ojos y cejas castaños, nariz regular, boca id., color bueno, frente espaciosa, aire despejado, produccion fácil, sabe leer y escribir.

Dada en La Cañiza á 1.º de Agosto de 1878.—José Garcia Centeno.—De orden de S. S., Marcelino Montero Becerra.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Garcia Centeno, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á D. José María Gonzalez y Costal, natural y vecino de la parroquia de Santa María do Campo, Ayuntamiento de Covele, de 30 años de edad, soltero, propietario, ausente en ignorado paradero, y cuyas señas se expresarán á continuacion, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á fin de practicarle notificacion del auto acordado su prision provisional, dictado en causa que se le instruye sobre retencion de fondos públicos y ocultacion de documentos oficiales; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas del expresado D. José María Gonzalez Costal, pues así se acordó en providencia de ayer en la referida causa.

Dada en la villa de La Cañiza á 1.º de Agosto de 1878.—José Garcia Centeno.—De orden de S. S., Antonio Jacorro.

Señas personales y de vestir del D. José María Gonzalez y Costal.

Estatura regular, color triguëño, cara redonda, barba negra y clara, llevándola toda con el bigote, pelo y cejas negros, ojos idem, nariz regular; viste pantalon, chaleco y americana de paten á cuadros color ceniza, botinas de gamuza y sa-gren y sombrero de paja fina blanco, camiseta de cretona jaspeada y corbata de seda azul á cuadros, de pañuelo.

Se cita y emplaza por segunda vez á Manuel Estévez Castro, vecino que fué de San Jorge de Villar, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro de cinco dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á contestar á la demanda ordinaria que contra él, sus hermanos Teresa, Rafael, Joaquín, Benigno y Estrella y su madre Francisca de Castro y Rozada, por sí y en representacion de los menores de edad, promovieron Dionisio Rodriguez Novoa, vecino de San Juan de Alveos; Juan Francisco Perez Novoa y

Rosa Fernandez Estévez, como legítima representante de sus hijos menores Juan y Benito de Creciente; Pedro Dominguez Miguez, como marido de Manuela Rodriguez Perez, y Manuela Perez y Perez, de la referida vecindad de Villar, á medio del Procurador D. Antonio Nuñez, sobre reclamacion de la herencia fincable de Manuela Perez, mujer que fué de Francisco Estévez, tambien de Villar.

Dado en la villa de La Cañiza á 1.º de Agosto de 1878.—José García Centeno.—De orden de S. S., Antonio Facorro.

La Palma.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Lopez Jimenez, gitano, natural de Moguer, y á Teresa de la Iglesia, expósa de la cuna de la ciudad de Sevilla, soltera, se ocupa en hacer canastas, ámbos de las señas personales que se expresan á continuacion, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente, comparezcan en este Juzgado á evacuar sus respectivas indagatorias en la causa que instruyo contra los mismos por hurto de caballerías; apercibidos que de no verificarlo en el expresado término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la detencion de los expresados sujetos, remitiéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en La Palma á 7 de Agosto de 1878.—José Barberá.—El actuario, José Gomez Nevado.

Señas de Felipe Lopez Jimenez.

Estatura regular, sobre delgado, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara; viste pantalon á cuadros con listas blancas y celestes, camisa de listas blancas y encarnadas, y chaqueta de paño negro.

Las de Teresa de la Iglesia.

De 22 años de edad, morena, delgada, de estatura baja, ojos negros, boca pequeña, labios pronunciados; viste traje de percal muy viejo, oscuro, y un manto de lana tambien en muy mal estado, perdido el color.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, expedida en méritos de causa criminal que estoy instruyendo sobre lesiones por disparo de arma de fuego, causadas á Antonio Camprudé y Camí, se cita y llama á Pablo Pons y Segarra, vecino de las Borjas de Urgel, de 32 años de edad, casado, de oficio zapatero, de estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, color moreno enfermizo; viste pantalon, chaqueta y chaleco de pana, con gorra, y calza alpargatas, para que dentro de 15 dias, contados de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial procuren la captura de dicho Pablo Pons y Segarra; y caso de conseguirla, lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Lérida á 4.º de Agosto de 1878.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Joaquin Ruiz.

Loja.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Salazar, que vivió en la casa núm. 3 de la calle de Portugalejo de Antequera por el año de 1875, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo y otro consorte por el delito de robo de un caballo la noche del 25 al 26 de Setiembre de 1876; apercibiendo á dicho presunto reo que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades civiles, judiciales y agentes de policia judicial para que dispongan se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado del Juan Fernandez Salazar, el cual se encuentra ausente y de ignorado paradero.

Loja 3 de Agosto de 1878.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por mandado de S. S., Manuel Martin de Rosales.

Lugo.

D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á Ramon Gonzalez Sanchez, desertor del Ejército y fugado de la cárcel pública de esta capital, como comprendido en el núm. 2.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

Y á la vez exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que por todos los medios que estén á su alcance se sirvan procurar la captura del indicado, poniéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas en el caso de ser habido.

Dada en Lugo á 2 de Agosto de 1878.—Valentin Moreno.—El Escribano, Marcial Minguillon.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Pepe, como de 22 á 23 años de edad, que frecuenta el café Imperial, y el cual infringió una lesion á Anastasio Peña Abajal en ocasion que este regresaba á esta capital de la romeria de San Isidro el dia 15 de Mayo último, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye con motivo de la lesion inferida á Anastasio Peña Abajal; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y en su caso lo presenten en este Juzgado á los fines consiguientes.

Dada en Madrid á 4.º de Agosto de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Licenciado Diego Lozano.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita á un sujeto llamado Blanco, que se dice ser corredor de quintos, y que en la noche ó madrugada del 8 de Julio último estuvo en la Plaza Mayor en compañía de Felipe Merinero Galindo, dejando á este en dicha plaza al despedirse del mismo, para que, mediante á ignorarse su paradero, se presente por virtud de esta en el referido Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto al Felipe Merinero; señalándole para su comparencia el término de seis dias desde la publicacion de este anuncio.

Madrid 3 de Agosto de 1878.—El Escribano, Antolin Murga.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á un caballero desconocido, que parece ser de Autoridad, y el cual, entre ocho y nueve de la noche de 10 de Junio último, detuvo á un jóven que tendria de 14 á 16 años de edad en la Concepcion Jerónima por haber sustraído á una señora el pañuelo del bolsillo con 15 rs. en plata, cuyo detenido entregó despues á la pareja de Orden público que se hallaba de servicio en la calle de Atocha esquina á la de Carretas, y retirándose se ignora su actual paradero, para que dentro del término de 9 dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Ruperto Sanchez Granado por hurto.

Madrid 5 de Agosto de 1878.—Por mandado de S. S., por mi compañero Pozo, José Escribano.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á una señora que el dia 14 de Julio último, sobre las doce de la mañana, pasaba por la calle de Carretas, en cuyo momento la hurtaron el portamonedas, que despues recogió del suelo por haberlo tirado el sujeto que se le sustrajo al ser sorprendido, y cuya señora desapareció entre la gente que con motivo del escándalo se reunió, ignorándose por lo tanto su nombre y domicilio, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa que con tal motivo se instruye contra Félix Dávila Sanchez por hurto.

Madrid 6 de Agosto de 1878.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustina Rodriguez Garcia, cuyas señas personales son estatura regular, delgada y de 30 á 40 años de edad, que se cree sea de la provincia de Zaragoza, y ha estado sirviendo en la Cava Alta, núm. 5, cuarto segundo izquierdo, de donde desapareció en la mañana del 1.º de Julio último, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra la misma por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de conseguirla la pongan detenida á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., por mi compañero Pozo, José Escribano.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Doña Pascuala Marin Fernandez Arroyo, esposa de D. Pedro Carrion y Ayuso, natural de Madrid, hija de D. Félix y Doña Pascuala, cuyas señas personales se ignoran, á fin de que en el término de 15

dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma y otro por adulterio, y en virtud de querrela del expresado Sr. Carrion, pende ante este dicho Juzgado; apercibiéndola de que si no se presentare dentro de dicho término será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia del paradero de dicha señora la hagan presentarse ante este Juzgado con el objeto de que al principio se ha hecho expresion.

Dada en Madrid á 24 de Julio de 1878.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julio Tornero Hernandez, natural de Madrid, hijo de Antonio y Agueda, difuntos, soltero, cochero, de 27 años de edad, que habitó en la calle de San Idefonso, núm. 28, piso bajo, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, con barba cerrada; vistiendo pantalon de paten azulado, americana mezclilla de igual color, gorra de paño y pañuelo de seda, para que en el término de 15 dias comparezca en mi audiencia, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial de la Nacion, practiquen diligencias para la busca de dicho Julio Tornero, y hallado que sea le hagan comparecer en el Juzgado al expresado fin.

Dada en Madrid á 4.º de Agosto de 1878.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Matias Aranda.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Aniceto Basilio Expósito, natural de Alcalá de Henares, de 29 años de edad, de regular estatura, delgado, de color trigueño, pelo castaño, nariz aguileña; vistiendo americana, pantalon y chaleco de paño negro, corbata de seda, carril de paño azulado con embozos verdes, sombrero hongo y botinas de becerro negras, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de ampliar su declaracion en causa criminal que se le sigue por hurto de un reloj; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero del Aniceto Basilio, y hallado que sea le hagan comparecer en el Juzgado á dicho fin.

Dada en Madrid á 4.º de Agosto de 1878.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Matias Aranda.

En virtud de providencia dictada en 1.º del corriente mes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el Escribano D. Joaquin Carretero; y habiéndose presentado en concurso voluntario de acreedores Don Santiago Galarreta y Saseta, vecino y del comercio de esta Corte, calle de Esparteros, núm. 6, tienda, se cita á todos los acreedores del mismo para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía con los documentos justificativos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1878.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El Escribano, J. Carretero. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Carlos Borume y Rígola, de 17 años de edad, dependiente que fué de D. Miguel Saleta, del comercio, establecido en la calle de Jardines, núm. 40, para que en el término de seis dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue por robo á dicho Saleta.

Madrid 3 de Agosto de 1878.—El Escribano, Matias Aranda.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita á Encarnacion Asenjo y Sixto Anzuga, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y que habitaron respectivamente en el tejatulado del Carmen y en la calle de San Carlos, núm. 12, para que á término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar una declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo.

Madrid 6 de Julio de 1878.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal del distrito de la Inclusa, y encargado del de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Luciana Torrijo, que ha vivido en la calle de Juanelo, núm. 27, piso tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de tres días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á practicar una diligencia que está acordada en causa criminal que se instruye contra Feliciano Inguero por hurto de ropas á la Luciana; apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1878.—Federico Arrazola.—El actuario, Severiano de Mazorra.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 10 días, para que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal, al mozo de cordel que en la mañana del día 27 de Junio último hizo un servicio ó condujo un baul desde la casa núm. 22, calle de Jacometrezo, donde fué llamado; bajo apercibimiento que caso de dejar de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1878.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á María de los Angeles Gaeta y Romero, de 21 años, casada, natural de Málaga, hija de José é Isabel, y cuyas señas personales son estas: estatura baja, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos melados; viste traje de merino negro, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 10 días á oír una notificación de la sentencia en la causa criminal que se la sigue por hurto.

Y al mismo tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á su detención, dejándola á disposición de este Juzgado para el cumplimiento de dicha pena.

Dada en Madrid á 10 de Agosto de 1878.—Nicolás Santaolalla.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodeño Carrasco, hijo de Francisco y Micaela, soltero, carpintero, de 24 años, que ha vivido Pizarro, 9, bajo, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, cara larga, con poco bigote, descolorido; que viste chaqueton, chaleco y pantalon negro y camisa blanca, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de 10 días á responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo.

Y al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su detención, caso de ser habido, dejándolo á disposición de este Juzgado del Congreso.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1878.—Nicolás Santaolalla.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Decanato.

En virtud de providencia del Sr. Juez decano de los de primera instancia de esta capital, refrendada por el infrascrito Secretario, se hace saber el fallecimiento de D. Claudio Rita Vazquez, Procurador que fué de los Tribunales de la misma; y en su virtud se cita y llama á todos los que se crean con derecho á reclamar sobre la fianza que como tal Procurador tenía prestada para que comparezcan á ejercitarlo ante dicho Sr. Juez en el término de seis meses; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1878.—El Secretario, Donato Toledo.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Cuadrado Hernandez, natural de Malacuerca (Guadalajara), vecina que fué de esta Corte, de la que se ha ausentado con direccion á Cádiz, segun parece, ignorándose las señas de su nueva residencia; soltera, sirvienta, de 23 años de edad, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres de esta capital á extinguir los dos meses y un día de arresto mayor que por sentencia firme de la seccion segunda de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito le han sido impuestos en la causa criminal que se la siguió por el delito de hurto.

Y á la vez exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial para que se sirvan practicar activas y eficaces diligencias en busca de la referida María Cuadrado, la cual, en caso de ser habida, será remitida en concepto de presa y á mi disposicion á la cárcel de mujeres de esta villa con el objeto indicado.

Dada en Madrid á 30 de Julio de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Hipólito Gete y Peñas.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Martín Muñoz, soltera, sirvienta, de 21 años, que habitó en el paseo de las Cambroneras, núm. 9, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se la siguió por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan proceder á la busca, captura y prision de dicha sujeta, poniéndola á mi disposicion en su caso con las precauciones convenientes.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Hipólito Gete y Peñas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita por el presente y término de cinco días á Juan Fernandez y su mujer, cuyas demás circunstancias se ignoran, los cuales habitaron el cuarto segundo interior, núm. 3, de la casa núm. 33 de la calle de Lavapiés, á fin de que en dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1878.—El Juez, Solís Liébana.—El actuario, Pablo Gargantiel.

D. Rafael Solís y Liébana, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Lopez, de 34 á 36 años de edad, de estatura regular, color moreno, con toda la barba, cuyos demás antecedentes, domicilio y paradero se ignoran, á fin de que en el improrogable término de 10 días comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía de D. Celestino de Flores, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por falsificacion de documentos públicos.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan noticia del paradero del referido sujeto, procedan á la captura y remision á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Madrid 8 de Agosto de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mi compañero Flores, Antonio Márcos.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente edicto, y á virtud de cumplimiento de exhorto del Juzgado privativo de bienes de difuntos de la ciudad de Manila, se cita y emplaza á la esposa é hijo, y en su defecto á los parientes más próximos del finado D. Fidel Fernandez Ahuja, Ayudante segundo que fué de la Inspeccion general de Obras públicas en las Islas Filipinas, para que en el término de seis meses comparezcan debidamente representados ante aquel Juzgado á justificar su personalidad y derecho á la herencia dejada por aquel, importante 43 pesos 37 centavos y 4 octavos; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que haya lugar en caso contrario.

Madrid 31 de Julio de 1878.—V. B.—Vicente y Corso.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. —P

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de la Inclusa de esta capital, se confiere traslado á D. Vicente Sanchez, cuyo paradero se ignora, de la demanda civil ordinaria promovida por su esposa Doña Ramona Quiza Valdés sobre autorizacion judicial como supletoria marital para adquirir la herencia de Doña Inocencia Garcia Valdés, y se le cita y emplaza para que en el término de nueve días comparezca á contestarla; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 31 de Julio de 1878.—V. B.—Vicente y Corso.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. —P

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita por una sola vez y término de nueve días á Juan Campos, Santiago y Rafaela Cortés y Cortés, que habitaron en el arroyo de Embajadores, núm. 23, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en el expresado Juzgado á fin de prestar una declaración en causa criminal que instruyo; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1878.—V. B.—Vicente y Corso.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita y llama á D. Ernesto Bernandat, de nacion francés, vecino que ha sido de esta Corte y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca ante el Juzgado para hacerle saber una providencia que le interesa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1878.—V. B.—Vicente y Corso.

Por el presente, y en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de Alicante, se cita á Joaquin Lopez, que parece ser vecino de esta Corte, y el cual el lunes 5 del actual, entre doce y una de la tarde, se presentó en la factoría de equipajes de la estacion de Alicante; y como pesados los bultos de su equipaje resultase un exceso de 23 rs. y 75 cénts, con el fin de no pagar presentó un billete de tercera clase de ida y vuelta; y como al recibirlo el factor observase que dicho billete estaba ya usado y con él se habia facturado otro equipaje, llamó á un agente de policia y le denunció el hecho entregándole el billete, marchándose el Joaquin Lopez, segun dijo, á Madrid, para que comparezca en este Juzgado y término de seis días á

prestar declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1878.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, y á voluntad de su dueño D. Eduardo Arroyo de Castro, se anuncia la venta en pública subasta de un terreno y dos casas en él construidas, sitas en Amaniel, término de esta villa, cuya cabida es de 208.713 piés cuadrados, y su tasacion 27.442 pesetas 80 céntimos; y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 26 de Setiembre próximo, y hora de la una; debiéndose advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberán depositarse previamente 1.000 pesetas en la mesa del Juzgado.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—V. B.—Vicente y Corso.—El Escribano, por mi compañero el Sr. Escobar, Ezequiel Arizmendi. X—302

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en causa criminal contra Manuel Fernandez Lopez por lesiones á Manuel Lema Braña, se cita, llama y emplaza á Domingo Lopez Belaso, de 38 años de edad, casado, panadero, natural de Sama, provincia de Lugo, que vivia en la Travesía de las Vistillas, núm. 13, cuarto bajo, de esta capital, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para prestar declaración en la indicada causa.

Madrid 5 de Agosto de 1878.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Peñaranda para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia judicial en los autos que contra el mismo se siguen sobre exaccion de costas en que fué condenado por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1878.—Enrique Iniguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Zanuit y Fennis, de 42 años de edad, hijo de Juan y de Josefa, natural de Alicante, vendedor de cerillas, que habitó en la calle de San Cayetano, núm. 8, bajo, á fin de que se presente en el término de 30 días en la cárcel de Villa á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le siguió al mismo por falsificacion de cajas de fósforos en este Juzgado.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que, caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Agosto de 1878.—Enrique Iniguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en la causa que se sigue contra Doña Baldomera Larra por alzamiento de bienes, se cita, llama y emplaza á la cocinera, la costurera, la portera y un tal Pedro, que se hallaban al servicio de la Doña Baldomera en el mes de Diciembre de 1876, para que el día 19 del actual, á las diez de su mañana, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en la expresada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 Agosto de 1878.—El actuario, T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en la demanda civil ordinaria interpuesta por el Sr. Promotor fiscal de este Juzgado, en nombre y representacion de la Hacienda pública, contra las personas que se crean con derecho á varias cargas constituidas sobre la casa calle de Leganitos, núm. 48, se cita y emplaza por segunda vez á las referidas personas para que dentro del término de quinto día comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestarla; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Escribano, por Santa Cruz, Fernando Beltran y Aguado. —P

Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Alonso Yuste Forte, natural de Benamargosa, de esta vecindad, que habitó en la calle de la Higuera, número 4, casado, jornalero, de 71 años de edad, para que se persone ante este Juzgado y Escribanía del actuario á satisfacer la multa de 300 pesetas, ó en su defecto extinga en la cárcel de esta plaza la prision sustitutoria á razon de 2 pesetas 80 céntimos por día, y cuya condena le ha sido impuesta en causa

sobre contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que sepan el paradero de dicho sujeto, lo remitan detenido á esta cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Málaga á 30 de Julio de 1878.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carrozas.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Dominguez Rosa sobre lesiones á Manuel Ordoñez Villegas, en la cual se encuentra la requisitoria que, copiada á la letra, es del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias al procesado Manuel Dominguez Rosa, natural y vecino de la Pizarra, soltero, jornalero y de 32 años de edad, para que dentro de dicho término se persone en la sala-audiencia de este Juzgado, que sitúa en la calle de San Agustín del mismo nombre, con el fin de hacerle saber nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que se instruye sobre lesiones á Manuel Ordoñez Villegas, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que ordena la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todos los dependientes de policia judicial el cumplimiento de esta requisitoria.

Dada en Málaga á 30 de Julio de 1878.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 31 de Julio de 1878.—Enrique Norro.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Nicasio María Expósito, natural y vecino de esta ciudad, soltero, mozo de cuadra de la casa de D. Tomás Heredia, de 26 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en causa que se sigue contra el mismo sobre lesiones; previendo que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto le requieran para su comparecencia en este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 7 de Agosto de 1878.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Rafael Witemberg Solano.

Málaga.—Merced.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se instruye expediente para llevar á efecto la sentencia ejecutoria dictada por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Granada en causa que se siguió contra María Platero Navas sobre hurto, en cuyo expediente se ha expedido la requisitoria que copiada dice así:

«Requisitoria.—D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la publicacion de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á María Platero Navas, de estado viuda, de 41 años de edad, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa que se siguió sobre hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, que tengan noticia del paradero de la citada reo, se sirvan disponer la detencion de la misma y su conduccion á la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 3 de Agosto de 1878.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que tenga efecto la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Málaga á 3 de Agosto de 1878.—José Moreno y Márcos.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José L. de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Juan Morales Garcia, natural de Mora, de esta vecindad, soltero, carpintero, de 17 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en esta cárcel pública para extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad; apercibido que de no hacerlo

será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la captura y traslacion á esta cárcel del Morales.

Málaga 2 de Agosto de 1878.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., José Ganancias.

D. José L. de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al reo Francisco Diaz y Diaz, de esta naturaleza y vecindad, soltero, certador de carnes, de 17 años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en esta cárcel pública á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones; apercibido el Diaz que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y traslacion á esta cárcel del Francisco Diaz.

Dada en Málaga á 2 de Agosto de 1878.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., José Ganancias.

Mancha Real.

D. Francisco Cabeza y Camacho, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Alejo Martín Cuenca y José Fornieles Martín, naturales y vecinos de Dalias, cuyas demás circunstancias á continuacion se expresarán, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este mi Juzgado, sito en la Plaza Constitucional de esta villa, á responder de los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo por ante la fé del actuario sobre hurto de dos chotos; previniéndoles que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial, procuren la busca y captura de expresados Alejo Martín Cuenca y José Fornieles Martín, y siendo habidos disponer su traslacion con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Mancha Real á 6 de Agosto de 1878.—Francisco Cabeza.—El Escribano actuario, Pedro Cañones y Valero.

Señas.

Alejo Martín Cuenca, se ignoran las circunstancias y señas personales.

José Fornieles Martín, estatura alta, color blanco, pelo negro, barba poblada rubia, sin señas particulares; y vista chaqueta de paño negro, chaleco id., faja encarnada, pantalon de paño, botillos blancos y sombrero negro.

Marchena.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por el que administra justicia D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Montes Salvago para que en el término de 10 dias, contados desde que la presente aparezca en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificada de la sentencia firme dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa por muerte de su padre Fernando Montes Perez contra su marido Antonio Cadenas Lobato; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Marchena 10 de Agosto de 1878.—Carlos Morell y Gomez.—Por mandado de S. S., José M. Vargas.

Novelda.

D. Nicolás Garcia Sempere, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á heredar á Joaquin Torregrosa y Pujalte, natural de Monforte, vecino que fué de Madrid, que falleció intestado en 20 de Octubre del pasado año 1872, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones que les competan, segun previene el art. 368 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil vigente; con apercibimiento de que pasado el referido término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Novelda á 24 de Julio de 1878.—Nicolás Garcia.—De su orden, Antonio Sanchez. —P

Osuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que á virtud de providencia recaida en causa pendiente en este Juzgado por hurto contra María Cristina Leon Riberti, natural de Tarifa y vecina de Sevilla, calle del Evangelista, núm. 23, barrio de Triana, soltera, hija de Francisco y de Josefa, de 33 años de edad, se cita, llama y emplaza á dicha procesada para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de ampliarle su inquisitiva; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Osuna á 5 de Agosto de 1878.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por su mandado, José Cantos.

Ubeda.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se convoca á todas las personas que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que forman la vinculacion fundada en esta ciudad por Teresa de Jesús Martinez, mujer que fué de Miguel de Torres, para que en el término de 30 dias, contados desde su insercion, comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así se ha mandado en los autos que se siguen á instancia del Procurador D. Sebastian Montero, á nombre de Andrés Navarrete Medina de estos vecinos, sobre que al referido se declare sucesor en dicha mitad reservable de vinculacion.

Dado en Ubeda á 8 de Agosto de 1878.—Prudencio Delgado de Leyva.—Por mandado de S. S., Juan F. Moya. X—305

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 12.000 hachas de viento, celebrará al efecto subasta pública el 14 de Setiembre de 1878, á las dos de la tarde, en su domicilio de esta Corte, Paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y la subasta, así como el modelo de proposicion, estarán de manifiesto:

En Madrid, oficinas del Consejo de la Compañía, Paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, oficinas del Ingeniero Jefe del material y traccion.

Madrid 21 de Agosto de 1878.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, Barat. X—303

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 6.000 kilogramos de trazo blanco, celebrará subasta pública el 14 de Setiembre de 1878, á las dos de la tarde, en su domicilio de esta Corte, Paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y la subasta, así como el modelo de proposicion, estarán de manifiesto:

En Madrid, oficinas de la Compañía, Paseo de Recoletos, número 9.

En Valladolid, oficinas del Ingeniero Jefe del material y traccion.

Madrid 21 de Agosto de 1878.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, Barat. X—304

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Agosto de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, VIENTO, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la ma., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n. and summary statistics like Temperatura máxima del aire, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico de las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 27 de Agosto de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Observaciones generales de la noche.—Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo. Idem de certero, á 0'33 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Tricorno de corno, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 pesetas la libra, y de 1'93 á 2'01 el kilogramo. Jamón, de 27'50 á 30 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 5'65 á 6'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 6'14 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'58 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'76 el kilogramo. Lentijas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'76 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Lebon, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'55 á 0'50 la libra, y de 1'06 á 1'12 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'15 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'18 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 17 á 18'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 1'35 á 1'44 el kilogramo. Vino, de 4'50 á 4'60 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'25 el cuartillo, y de 4'75 á 6'25 el decalitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 12'50 pesetas la fanega, y á 24'43 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 6'25 pesetas la fanega, y á 12'57 el hectólitro.

NOTA. Ases degolladas en el día de ayer.—Vacas, 436.—Carnero, 236.—Borreras, 23.—Total, 695. Su peso en libras... 68.679.—Idem en kilogramos... 31.512.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, and a Total row.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Marqués de Terroycos, Wado del Villar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Agosto de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: Fondos Públicos, Cambio al contado, and sub-columns for Día 26 and Día 27. Rows include Renta perpetua, Deuda amortizable, Deuda del personal, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, Cédulas hipotecarias, Obligaciones del Banco y del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with 4 columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their corresponding exchange rates and benefits.

Bolsas extranjeras

PARIS 26 DE AGOSTO.

Text listing exchange rates for Spanish and French funds, and London exchange rates.

PARTI NO OFICIAL

VARIEDADES.

La industria de los pastos en las pampas de la América meridional.

Imaginase generalmente que las pampas constituyen vastos desiertos verdes en que la naturaleza ha prodigado pastos de toda especie, cuyos desiertos están poblados de rumiantes y de caballos que viven ahora mismo en estado salvaje, brindando á la industria humana numerosos productos sin necesidad de invertir en ellos gastos ni trabajo alguno. Esta errónea opinion, demasiado extendida, seria fuente de decepciones para el que, sobre la fé de semejantes asertos, se propusiere intentar la cria de ganados en la pampa. El animal salvaje, caballo, res vacuna ó lanar, no existe ni ha existido jamás en la América del Sur; todas las razas que se encuentran allí actualmente han sido importadas por los españoles en la época de la conquista de dicho país, y su propagacion y desarrollo se deben á constantes esfuerzos y á improbos cuidados. No sólo ha sido menester alimentarlos al principio y rodearlos de mayores cuidados que los que se hubiesen necesitado en Europa, sino que, permítasenos la frase, ha sido preciso empezar por la doma, por la trasformacion de la pampa; el mismo animal ha debido hacer brotar del suelo, labrándolo con su pié, ricas gramíneas, hasta entónces desconocidas, con las que hoy se alimenta. La trasformacion del suelo y de sus productos ha sido tan lenta y costosa, cuanto productiva; generaciones enteras de animales fueron sacrificadas para preparar á las posteriores la vida apacible que desde entónces gozan en aquellas regiones. Es tanto más fácil estudiar este proceso, cuanto que al cabo de tres siglos transcurridos no ha terminado aun, restando por conquistar á la industria del mismo modo, y sólo en la provincia de Buenos-Aires, 18.000 leguas cuadradas de pampas. Relatar esta paulatina conquista, dar á conocer los cuidados que requieren los animales criados en ese estado de semi-libertad, así como las riquezas que brindan al ganadero, hé aquí cuanto nos proponemos tratar en este estudio.

El que ha atravesado los mares y contemplado el horizonte del Océano en calma, ha visto la pampa. Inmensa, sin límites, sin variedad, apenas accidentada por algunas desigualdes de terreno más extensas que profundas, semejante á una gran onda del Atlántico, aparece por doquiera como desierto lleno de vegetacion: hasta en los sitios más poblados de animales, los más numerosos rebaños apenas se notan, y nada justifica el recuerdo de los fabulosos guarismos que la estadística ha dejado en el espíritu del viajero. Al salir de Buenos-Aires, á su puerta, empieza la pampa, y se la encuentra siempre igual en 500 leguas de extension, sin árboles, sin rios, sin montañas, casi sin aldeas. No tiene más límite al Sur que el Estrecho de Magallanes, y al Oeste la cordillera; pero la civilizacion no llega hasta allí; á 120 leguas al Sur, á 80 al Oeste, la pampa es dominio del indio, en lucha salvaje contra el colono para arrebatarse los tesoros de su industria y de su trabajo civilizador, y al mismo tiempo para defender contra él su inhospitalario desierto.

Temeno de aluvion bastante reciente, ese fértil desierto produce exclusivamente en estado salvaje una hierba alta y basta, llamada paja brava ó pampa, de la cual aquel toma su nombre. Semejante á una mata de aliaga, esa planta, el gnynerum argenteum de los naturalistas, es muy conocida en Europa desde que se ha generalizado como adorno de los jardines; quien la conozca comprenderá fácilmente que los animales la pisotean con ira, resistiéndose á comerla, y que á falta de otro pasto decaigan y mueran frecuentemente. De aquí se desprende la ímproba paciencia que han necesitado emplear los importadores á ese continente de caballos y del ganado vacuno para precaver de semejante fin á los primeros ejemplares. Despues del desembarque fué preciso recurrir durante mucho tiempo á los forrajes traídos de Europa ántes de tomar definitivamente posesion de esos terrenos que simulaban una ruinosa esterilidad bajo las apariencias de una exuberante vegetacion. Los agrónomos y los naturalistas están acordes en declarar que los granos alimenticios destinados á sustituir rápidamente las vastas gramíneas indígenas fueron traídos en cargamentos de forraje por los primitivos colonizadores.

Con la ocupacion se han formado poco á poco varias zonas en la pampa; esta trasformacion se ha operado y se está operando todavía imperceptiblemente cada año por la estancia de los rebaños. A las puertas de Buenos-Aires el terreno ha mejorado mucho ántes; y sin hablar de algunas hectáreas destinadas á la horticultura, á los cereales y á la alfalfa, los terrenos vírgenes de trabajo humano están libres ya del baldon de producir las gramíneas perniciosas de la época del descubrimiento. Despues de la quema, primer cultivo aplicado aquí como en las selvas vírgenes, la campiña ha sido paulatinamente invadida por el cardo; este gran destructor de las dañinas aliagas crece en abundancia, y su tallo elevado, sus vigorosas raíces, y hasta las condiciones absortivas que posee, protegen al trébol, cuya aparicion es signo definitivo de la conquista del suelo y que alcanza en la primavera de los años lluviosos la elevacion de dos á tres piés. El ganado vacuno, caballo y lanar se apacienta en libertad, engordando en medio de estos pastos para resistir mejor el verano, en cuya época en vano buscaria en la pampa las hierbas alimenticias, que se secan más rápidamente de lo que se han desarrollado, dejando en descubierto un terreno negro y polvoroso del que los animales levantarían con el soplo solo una polvareda acre y venenosa. El otoño reproduce á veces una vegetacion exuberante; las abundantes lluvias de dicha estacion preparan para los rebaños las provisiones del invierno: si faltasen aquellas ántes de las escarchas de Abril y Mayo, y los frios frecuentemente rigurosos de Junio y de Julio, seria tanto como la muerte para las reses menores ó la forzosa emigracion para las mayores: de todos modos la ruina para el ganadero; ruina pasajera sin embargo, y que el tiempo y la paciencia no tardan en remediar. La paciencia, hé aquí lo que constituye la base principal del cultivo de la pampa. Es una virtud que el habitante de la misma adquiere forzosamente, y que convierte en vicio haciéndola degenerar en indiferencia ó en pereza incurables, mal general que alcanza aquí á todas las razas por muy diferente que sea su origen.

Desde antigüedad muy remota hasta la conquista, el indio ha sido único dueño de este territorio; entregado á una vida ociosa, casi desnudo, andaba á pié, cosa que apenas conciben los actuales colonos, de los que ninguno consentiria recorrer un kilómetro sin su caballo. Sólo las tribus de los Andes emplean en sus trasportos y como alimento al guanaco y la llama; pero los indios del litoral carecian de este recurso, siendo difícil figurarse cómo podian vivir, vestirse y cambiar de residencia, desprovistos de todo auxilio, en un terreno sin arbolado y con un clima bastante riguroso. Excepto el pescado, muy abundante en todos los riachuelos, estaban reducidos á la carne de animales inmundos que pueblan estos desiertos, como el talo, la iguana, el zorro, el biscache, algunos reptiles y algunos pájaros; sin frutos ni producto alguno vegetal, á pesar de esos elementos alimenticios muy insuficientes, parece que ninguna de estas tribus ha conocido jamás la antropofagia.

El español llenó de admiracion á los indígenas al darles á conocer el caballo: la vista de este soberbio auxiliar del hombre no contribuyó poco á hacerles comprender que la pampa pertenecia de derecho á los domadores de dichos animales; y cuando despues de sangrientas luchas se retiraron ante aquellos, hicieronlo con la idea de arrebatárselos luego el caballo.

Hoy mismo el robo de los caballos constituye, por regla general, la suprema razon de las invasiones de los indios. Por mucho que fuese el odio de los primeros habitantes hacia los conquistadores, algunos se mezclaron con ellos desde el principio; los puntos de contacto entre esas dos razas reunidas por la casualidad no eran raros; los moros habian infiltrado en la sangre española indelebles vestigios de su dominacion, tan reciente aun en la Península, y esos herederos europeos de una raza africano-asiática, conservaban en su porte, en su actitud, en sus costumbres numerosos rasgos de semejanza con los habitantes de la pampa; no les fué menester, por decirlo así, sino volver á sus orígenes, aliándose con los vencidos.

(Se continuará.)

SANTOS DEL DIA.

San Agustin, Obispo, Doctor y fundador; San Hermes, mártir, y San Moisés.

Cuarenta Horas en las religiosas de la Encarnacion.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El último figurín.—Compañía china.—Baile.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—El diablo en la Abadía.—Baile.—Panchita en el muelle de la Habana (nueva).—Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—La gran Duquesa de Gerolstein.